



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 029-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 029-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2023, las 09:35.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: a) Escrito y anexos presentados por Mishelle Calvache y Santiago Bechdach el 27 de enero de 2023.

ANTECEDENTES."

1. El 22 de enero de 2023, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia por presunta infracción electoral presentada por los ciudadanos Mishelle Elisa Calvache Fernández y Santiago Bechdach Espinosa, en contra del señor Eduardo Julián Franco Llor, candidato a la dignidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social¹, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 6 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante solamente referido como Código de la Democracia.
2. Con fecha 23 de enero de 2023, se realizó el sorteo electrónico correspondiente y se asignó a la causa el número 029-2023-TCE, radicándose la competencia y resolución en primera instancia al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral². El expediente se recibió en este despacho el 24 de enero de 2023³.
3. El 26 de enero de 2023, se emitió y notificó el auto de sustanciación⁴, con el cual se dispuso a los denunciantes que, en el plazo de dos días aclararen y completen su denuncia conforme a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; concordante con los

¹ Expediente fs. 23-26

² Expediente fs. 27-28

³ Expediente fs. 30

⁴ Expediente fs. 31



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000

Quito - Ecuador



www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 029-2023-TCE

numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. El 27 de enero de 2023, a través de Secretaría General de este Tribunal, se recibió un escrito y anexos presentados por la *"Sra. Mishell Estefanía Calvache Fernandez y Santiago Becdach Espinosa"*⁵, con el cual afirmaban dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
6. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para, posteriormente dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelvan los asuntos de fondo.
7. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen previo del cumplimiento de los requisitos contenidos en la pretensión del denunciante; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual es concordante con el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone en idéntico sentido.
8. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión es parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos que la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia⁶.

⁵ Expediente fs. 56-65

⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; Art. 7.- *Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el*



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 029-2023-TCE

9. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial⁷, se pudo constatar que éste, no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que en tutela del debido proceso, en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento del Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 26 de enero de 2023⁸, disponiendo que los denunciantes aclaren y completen su recurso en los términos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; pero, además, siendo específico y detallando los siguientes requerimientos para que su denuncia pudiera admitirse a trámite:

- a. *Justifiquen documentadamente la calidad en la que comparecen ante este Tribunal, esto es, con la copia del registro de la candidatura debidamente certificada ante autoridad competente, conforme así lo ordena el artículo 14 inciso sexto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- b. *Especificación del acto o hecho respecto del cual interponen la denuncia.*
- c. *Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que le causan cada acto o hecho denunciados, así como los preceptos legales vulnerados.*
- d. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral la prueba debe presentarse de manera fundamentada concordante con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- e. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
- 7) *Indique el lugar exacto donde se citará al denunciado, señalado en forma precisa el domicilio.*

10. Del contenido antes citado del auto de sustanciación de 26 de enero de 2023, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley⁹ y en la norma reglamentaria¹⁰, además de ser claras y

juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

⁷ Expediente Fs. 23-26

⁸ Expediente Fs. 37-38

⁹ Artículo 245.2 del Código de la Democracia.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 029-2023-TCE

- precisas para que el recurrente aclare y complete en forma correcta su recurso.
11. En el escrito con que los denunciantes afirman cumplir lo dispuesto por el juez en el auto de sustanciación de 26 de enero de 2023, no hacen constar la dirección exacta del denunciado, por lo que no podría cumplirse con la respectiva citación.
12. En el numeral 5 del referido escrito consta el siguiente texto el cual se transcribe a continuación:
- "Al denunciado Eduardo Julián Franco Loor, se le citará en su domicilio:
A la denunciada Janeth Loor, se le citará en su domicilio ubicado en:
CALLE PRINCIPAL: Armando Pesántez
CALLE SECUNDARIA: Av. Occidental
NOMENCLATURA: Oe9-198
REFERENCIA: Urbanización Colinas del Pichincha
PARROQUIA: Chaupicruz
CIUDAD: Quito
PROVINCIA: Pichincha
CORREO ELECTRÓNICO: janethlozada.ecuador@gmail.com
TELÉFONO: 023310534
Adjunto al presente croquis del domicilio de la denunciada."*
13. De los párrafos anteriores podemos concluir que, los denunciantes no han especificado la dirección del denunciado Eduardo Franco Loor, en cambio señalaron la dirección de "Janeth Loor", una persona que no es parte procesal, incumpliendo así con lo dispuesto por esta autoridad y por ley, específicamente en el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
14. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral conceptualiza a la citación, como el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas.
15. El juzgador no solamente tiene la facultad, sino la obligación de garantizar el derecho de todas las partes procesales, para así, poder ejercer su derecho a la

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: "Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa."; y, artículo 7: "(...) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 029-2023-TCE

defensa y poder contradecir lo expuesto por los denunciantes en su contra.

16. Al haber este juzgador dispuesto de manera oportuna mediante auto de sustanciación de 26 de enero de 2023, que los denunciantes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia concordante con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, específicamente en su numeral 7), se encontraban en la obligación de indicar la dirección exacta de donde se debía citar al denunciado.
17. Siendo evidente la falta de una dirección exacta para citaciones, donde se hará conocer al señor Eduardo Julián Franco Llor, de la denuncia presentada en su contra y que así, este último pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, lo que podría acarrear nulidad en un futuro.
18. Por lo expuesto en párrafos anteriores, queda claro que esta omisión de detallar el lugar de citación, así como el incumplimiento de lo dispuesto en auto de 26 de enero de 2023 por los denunciantes, constituyen un impedimento insubsanable para que este juzgador admita a trámite la presente denuncia, por cuanto dicha admisión constituiría en una flagrante vulneración a la Constitución y la normativa electoral vigente (procedimental).

Con las consideraciones expuestas, al ser que el escrito de denuncia que incumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; incumplió con los requisitos mandatorios y fundamentales para presentar denuncias por presuntas infracciones ante este Tribunal, estos errores no pueden ser subsanados o suplidos por el juez de instancia, para lo que **DISPONGO**:

PRIMERO: Archivar la causa 029-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del Artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 7 inciso final y 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A los denunciantes se los notificará en el correo electrónico: santiagobecdach1@gmail.com.



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000

www.tce.gob.ec

Quito - Ecuador



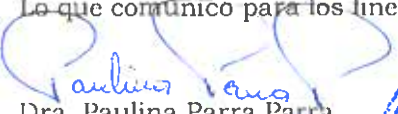
DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 029-2023-TCE

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATÓRA

